



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 AGO 2021
Leticia Chaveros
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 373

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D INTITULADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 20 de enero de 2021, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma EL PÁRRAFO NOVENO DEL INCISO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por la Diputada Karina Espino Carmona, integrante de la LXIV Legislatura, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6834/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 373 del índice de esta Comisión Dictaminadora.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Karina Espino Carmona, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

*"...**Primero.** La desaparición de personas es considerada un crimen de lesa humanidad, debido a que supone un ataque grave a los derechos humanos personalísimo fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la humanidad en su conjunto, además de ser un delito que produce una violación continua de los derechos humanos y que desafortunadamente cada día va en aumento.*

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones en y los encuentro y 30 son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.¹

Asimismo, a través de dicha resolución adoptó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y declaró el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

*De acuerdo con la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se entiende por desaparición forzada "el arresto, la*

¹ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. Desaparición forzada. Visible en el link: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&itemid=269



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Por su parte, la Comisión nacional de los derechos humanos (CNDH) ha señalado que la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquellas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.²

La desaparición de personas se ha convertido en un problema mundial, pues no afecta únicamente a una región concreta del mundo, ya que su práctica reiterada se ha manifestado en todos los países del mundo. Por lo que se refiere a las desapariciones forzadas, inicialmente se deban como producto de las dictaduras militares, pero con el transcurso del tiempo, estas conductas han tenido diversas aristas, ya que tanto pueden perpetrarse en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como métodos de represión política de los oponentes, como para silenciar a quienes pugnan por la defensa de sus derechos y quienes difunden información contraria a sus intereses.

Es importante mencionar que, el número de personas desaparecidas ha ido en aumento cada año. Según el informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas, a partir de la década de los sesenta (durante la así llamada "guerra sucia") y hasta el 31 de diciembre de 2019 se contabilizaron 147,033 personas desaparecidas; un total de 60,053 de ellas desaparecieron en el periodo 2006-2019.³

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>

³ SPIGNO, Irene. Directora General de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Doctora de Derecho Público Comparado por la Universidad de Siena (Italia). DIÁLOGO DERECHOS HUMANOS. La desaparición forzada de personas en México: crisis de la democracia y de los derechos humanos. Visible <https://dialogodederechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/la-desaparición-forzada-de-personas-en-México-crisis-de-la-democracia-y-de-los-derechos-humanos#:~:text=Seg%C3%Ban%20el%20Informe%20sobre%20fosas.en%20el%20periodo%202006%2D2019.>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El aumento en el número de registros de personas desaparecidas coincide con el sexenio del ex presidente Felipe Calderón (2006-2012). Durante dicho sexenio se declaró la llamada guerra contra el narcotráfico cuya estrategia se enfocó principalmente en detener con la fuerza armada a las personas que lideraban los distintos carteles de la droga en el país. Sin embargo, lejos de detener la criminalidad organizada. La captura de los altos mandos sólo generó fracturas en los grupos delictivos, dando paso a una multiplicación de estos. Al haber más grupos encargados de las mismas actividades delictivas, se recrudecieron las luchas entre ellos por el dominio de determinados espacios territoriales esta situación generó más homicidios y diferentes métodos de ocultar la escena del crimen, como la desaparición de los cadáveres de las personas asesinadas.

*De acuerdo con las cifras oficiales presentadas el 07 de enero del año 2020 por el **Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas**, el número de personas desaparecidas son un 54% mayor a los 40,000 reportados hasta 2018. Dicho reporte incluye informes de desapariciones a partir de los años 60, aún la mayor parte de los datos correspondientes al periodo iniciado en 2006, cuando empezó la guerra contra el narcotráfico. La nueva cifra es una actualización tras revisar los informes de fiscalías estatales y depurar las diferentes bases de datos que hay en el país. ⁴*

*También, la titular de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación** actualizó la cifra de desaparecidos en México, pues reportó que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61mil 637 personas no localizadas en el país. Del total de desapariciones, cinco mil 184 se registraron durante en los primeros 13 meses de la actual administración federal.*

El reporte, que incluye todos los registros de desaparecidos en el país, de 1964 a la fecha, arroja que en 55 años se reportó la desaparición de 147mil 33 personas, de las cuales 85 mil 396 (58%) por ciento han sido localizadas. Asimismo, que en el periodo de 2006 a 2019 se registró la mayor parte de los casos, 60 mil 53, lo que representa 97.43% del total. ⁵

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina51015691#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2061.637%20personas.los%2040.000%20reportados%20hasta%202018.>

⁵ Excélsior. <https://www.Excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-sexenio/135660>



Durante los primeros 13 meses del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019) hubo 5 mil 184 personas desaparecidas, aunque las denuncias fueron 9 mil 164. Se encontraron 342 personas sin vida, mientras 3 mil 638 estaban vivas. Se detectaron 873 fosas clandestinas; se exhumaron 1124 cuerpos. Se han identificado 395 y se han entregado 243 a sus familiares. Las entidades donde se encontraron más fosas, con 61 por ciento del total fueron en Sinaloa, Colima, Veracruz, Sonora y Jalisco. Donde se encontró 73% de los cuerpos 825 fue en Sinaloa, Jalisco, Colima, Sonora y Chihuahua, Veracruz, Sonora y Chihuahua.⁶

*Por lo que se refiere al estado de **Oaxaca**, durante la actual gobierno se han registrado 800 casos de desapariciones de mujeres, de los cuales 118 se han denunciado en lo que va del 2020, según datos de organizaciones y colectivos en búsquedas de sus familiares.*

*Por su parte, la Asociación Civil **Consortio para el Diálogo Parlamentario y Equidad y Servicios para una Educación Alternativa** manifestaron su preocupación porque el 60% de los casos de desaparición de mujeres en este año han ocurrido durante el periodo de contingencia por COVID-19. Consideran que la falta de observancia obligada por parte del gobierno de Alejandro Murat representa una violación a los derechos humanos de las víctimas de desaparición y sus familias.*

Insistieron que en Oaxaca no sólo va en aumento el número de feminicidios, sino también la desaparición de mujeres, pues durante el gobierno de Murat se registraron ya 800 casos que se sumarían a las 500 personas desaparecidas en la entidad desde la década de los ochenta.

Destacaron que desde 2018 a la fecha, cinco regiones representan 81% del total de casos de desaparecidas en Oaxaca: Valles centrales con 391; Istmo 84; Papaloapan con 66; la Mixteca 58 y costa con 54 casos.⁷

*Por otra parte, de acuerdo con el **Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)** señalan que 191 personas están desaparecidas o no localizadas en Oaxaca; el **Informe Sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas** reportan 283 casos.*

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2020/01/07/politica/007n1pol>

⁷ <https://pagina3.mx/2020/06/desaparecen-118-mujeres-en-el-2020-el-60-ocurrió-en-contingencia-por-COVID-19/>



El Informe señala que se tienen registros de 123 mujeres desaparecidas al 31 de diciembre de 2019 mientras que son 81 niños desaparecidos. Destacan además que sólo siete personas han desaparecido del 1 de diciembre de 2018 a la fecha (09 de enero de 2020).

*Éstos datos contrastan con informaciones de organismos civiles, como es el caso de **Consortio Oaxaca**, desperdiciado especializados en violencia contra las mujeres, que denuncia la desaparición de 674 mujeres en el estado del 2016 a la fecha; en contraste, el informe gubernamental señala que sólo cuatro mujeres desaparecieron el año pasado. 8*

Segundo.- *En México, en el año 2011 a raíz de las reformas a la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el diario oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, representó un cambio de paradigma en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, pues se establecieron los presupuestos básicos de un Estado garantiza de derechos.*

*Ahora bien, en el marco de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano al haber ratificado la **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas** ratificada en 2002 por el Estado mexicano y la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas** (ratificada en 2008 por el Estado Mexicano), se obligó a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia con los estándares internacionales, lo cual desde luego con lleva a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónoma en la normatividad interna.⁸*

*Derivado de lo anterior, en México el 10 de julio de 2015, se publicó en el diario oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción equis equis uno, inciso ah, de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, a través de la cual se dotó de facultades al congreso de la unión para expedir leyes generales que establecieran los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas y en el mes de noviembre del año 2017 se expidió la **Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**. En la cual se*

⁸ El imparcial Oaxaca. Reportan 283 personas desaparecidas en Oaxaca. 09 de enero de 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*establecen los tipos penales de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*⁹

*Tercero.- Por lo que respecta al Estado de Oaxaca, estas 64^a legislatura constitucional con fecha el 11 de septiembre de 2019, expidió mediante Decreto 0785 la ley de **Materia de desaparición de personas para el estado de Oaxaca**, publicándose de forma parcial el decreto el 04 de octubre del año 2019 en el extra del periódico oficial del gobierno del Estado debido a que el Gobernador del Estado de Oaxaca ejerció su derecho al veto parcial a dicho Decreto.*

Posteriormente, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sesión del pleno legislativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve determinó el rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785, en términos de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, quedo firme la redacción de los artículos que habían sido observados a través del decreto 826, publicado por el Poder Ejecutivo del Estado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

*En este contexto como la **Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca** se encuentran vigente, derivados de los decreto 785 y 826, aprobados por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 04 de octubre y 15 de noviembre ambos del año 2019, respectivamente, por ende, dicha Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca y las determinaciones establecidas en los artículos transitorios se volvieron exigibles al haber estado en vigor la norma jurídica.*

*Ahora bien, de acuerdo con lo estatuido en la Ley Estatal en Materia de Desaparición de Personas se establece la creación de la **Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas** dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual, en el artículo transitorio sexto de dicha ley, establece lo siguiente:*

⁹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>



"SEXTO. Se otorga el plazo de 60 días para crear la fiscalía especializada".

En este sentido, al ya haber entrado en vigor la Ley Estatal de Desaparición de Personas, el plazo de 60 días que se estableció para la creación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas ha transcurrido en exceso, por lo que, para tal efecto, resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el apartado correspondiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues al ser esta un organismo constitucionalmente autónomo, es necesario que se establezca esta nueva figura institucional dentro del marco jurídico estatal para su adecuada operación y funcionamiento.

En razón de lo anterior vengo a proponer las siguientes reformas a la Constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 114. Conforme a esta Constitución y sus Leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar Leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del</p>	<p>Artículo 114. Conforme a esta Constitución y sus Leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar Leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá ser público a través</p>



Estado, el cual deberá ser público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

....

A al C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra (sic) materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con lo mismo (sic) requisitos de elegibilidad establecidos para este.

(...)

de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

....

A al C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

*Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra en materia de combate a la corrupción y de **Personas Desaparecidas**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con lo mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.*

(...)

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:



DECRETO

Artículo ÚNICO: *Se reforma el párrafo noveno del inciso D. de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 114.- ...

...

...

A. al C. ...

D. DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

...

...

...

...

...

*Las ausencias del fiscal general del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales otra en materia de combate a la corrupción y de **Personas Desaparecidas**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.*

(...)

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO Del producto del estudio de la iniciativa presentada esta Comisión advierte que el fondo de la propuesta versa en reconocer a la Fiscalía Especializada en materia de Personas Desaparecidas dentro del cuerpo Constitucional, por lo que esta Comisión procede al estudio de fondo de la iniciativa planteada.

CUARTO. La desaparición forzada de personas en nuestro país es un delito que aunque tuvo sus mayores índices con los movimientos estudiantiles de 1968 y 1971, no deja de ser un problema actual. De acuerdo con documentos presentados por Amnistía Internacional y Human Rights Watch, en la década de los años noventa esta cifra volvió a incrementarse como resultado de los levantamientos armados protagonizados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Ejército Popular Revolucionario. En la mayoría de los casos, los sujetos activos han sido policías o militares en un supuesto "ejercicio de sus funciones".

Desde los elementos aplicables manados desde el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado parte (de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas) debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante. Dicho registro debería, como mínimo: a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición; b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales; c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y d) ser



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente. En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos. Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.¹⁰

La desaparición forzada de personas en nuestro país es un delito que aunque tuvo sus mayores índices con los movimientos estudiantiles de 1968 y 1971, no deja de ser un problema actual. De acuerdo con documentos presentados por Amnistía Internacional y Human Rights Watch, en la década de los años noventa esta cifra volvió a incrementarse como resultado de los levantamientos armados protagonizados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Ejército Popular Revolucionario. En la mayoría de los casos, los sujetos activos han sido policías o militares en un supuesto "ejercicio de sus funciones".

En reformas recientes realizadas en junio de 2001, se incluyó el delito de desaparición forzada en el Código Penal Federal, de acuerdo con la definición expresada con el libro segundo, título décimo, delitos cometidos por servidores públicos, artículo 215-A: "Comete el delito de Desaparición Forzada de Personas: El servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención".

Desde la óptica de esta comisión, todas las desapariciones deben tener un tratamiento adecuado, y debe existir un trato humanitario para las familias de las víctimas, y si bien de acuerdo con esta definición (la que atiende de manera exclusiva a la desaparición forzada de personas) se dejarían fuera a los particulares que muchas veces actúan con el consentimiento o por órdenes de los servidores públicos, así como las omisiones de las diversas autoridades de distintos ordenes estatales las cuales continúan sin realizar investigaciones conducentes a dar respuesta a los familiares de las personas desaparecidas, forzándolos en diversas causas a que recurran a las ONG de derechos humanos y no a los instrumentos que el marco jurídico otorga a nivel interno e internacional,¹¹ así como a la solicitud de la protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, quien en su sentencia "Rosendo Radilla vs. México" Sentencia de 23 de Noviembre de 2009.

¹⁰ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8859/12573>

¹¹ Castillo, Leyda "MÉXICO Y LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS." Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. III 2003, pp 377-387



Serie C No. 209. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) se sostuvo el criterio de que todas las desapariciones deben ser entendidas como un delito continuado, mientras la víctima no sea identificada, en atención a las obligaciones internacionales que ésta misma legislatura ha adquirido, así como los diversos derechos humanos a los cuales se ha comprometido proteger, se encuentra pertinencia en la necesidad de reconocer a la Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas.

QUINTO. En virtud del Decreto Número 785 por medio del cual se publicó "Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca", del 4 de septiembre del 2020 y por medio del cual se introduce en el cuerpo normativo en comento a la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, la cual se contempla dentro de estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y dado que la ley de referencia se encuentra vigente, ha lugar a realizar las reformas legales que tengan por objeto garantizar su creación y funcionamiento, y de esa forma las atribuciones que la ley confiere a la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, se desempeñen conforme a la legislación y en beneficio de la ciudadanía.

Particularmente sobre la creación referida la promovente de la iniciativa enunció lo siguiente en su exposición de motivos:

*"Ahora bien, de acuerdo con lo estatuido en la Ley Estatal en Materia de Desaparición de Personas se establece la creación de la **Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas** dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual, en el artículo transitorio sexto de dicha ley, establece lo siguiente:*

"SEXTO. Se otorga el plazo de 60 días para crear la fiscalía especializada".

En este sentido, al ya haber entrado en vigor la Ley Estatal de Desaparición de Personas, el plazo de 60 días que se estableció para la creación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas ha transcurrido en exceso, por lo que, para tal efecto, resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el apartado correspondiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues al ser esta un organismo constitucionalmente autónomo, es necesario que se establezca esta nueva figura institucional dentro del marco jurídico estatal para su adecuada operación y funcionamiento."



Por otra parte, las y los Diputados comisionados realizamos precisiones de redacción, a fin de interpretar gramaticalmente la propuesta expuesta por lo que para evitar una confusión en el texto constitucional, se aplicó un sentido teleológico, así como un criterio lógico-funcional, quedando la propuesta de la siguiente manera: Se reforma el párrafo noveno del APARTADO D intitulado DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar conforme al cuadro que se enuncia a continuación:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PLANTEADO EN EL DICTAMEN
<p>Artículo 114. Conforme a esta Constitución y sus Leyes respectivas, los... órganos autónomos del Estado son entes... públicos, con personalidad jurídica y... patrimonio propio. Gozan de autonomía... técnica, para su administración... presupuestaria y de gestión en el... ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización... interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar Leyes en las... materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran... para su inclusión en el Presupuesto de... Egresos del Estado, así como promover... controversias constitucionales y acciones... de inconstitucionalidad en el ámbito de su... competencia local. Están facultados para... imponer las sanciones administrativas... que la Ley establezca y, en su caso,... ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá ser público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</p> <p>.... </p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>A. al C. ...</p> <p>D. ...</p>



<p>A al C. ...</p> <p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra en materia de combate a la corrupción y de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con lo mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.</p> <p>...</p>	<p>Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



SEXTO. Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el párrafo noveno del APARTADO D intitulado DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo noveno del APARTADO D intitulado DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. al C. ...



D. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, una **Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción** y una **Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

...

...

...



...

...

TRANSITORIOS:

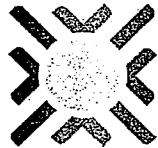
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se procederá a la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, conforme al procedimiento establecido en el Apartado D del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y para los efectos correspondientes.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes que tengan por objeto garantizar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, a través de la asignación de los recursos humanos, presupuestarios y materiales a que haya lugar en la legislación de la materia, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 373 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.